

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE
LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA"
Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**

En Granada, a 26 de abril de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Marc Simón Martínez, en su calidad de Director Corporativo del Área Social, con DNI 46329478A, actuando en nombre y representación de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", entidad domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, y con N.I.F. G-58899998, en adelante, Fundación Bancaria "la Caixa" u Obra Social "la Caixa".

Y de otra, D. Joan Carles March Cerdá, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, en adelante la EASP.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

- I. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión

de estudios e informes relacionados con la Salud y el bienestar social; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios sociales y sanitarios, que ayuden a resolver los problemas de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas sociales y de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

II. Que la Fundación Bancaria "la Caixa" tiene como misión construir una sociedad mejor y más justa, dando más oportunidades a las personas que más lo necesitan. La Fundación Bancaria "la Caixa" desarrolla programas sociales, de fomento de la investigación y el conocimiento, culturales y educativos con una vocación transformadora. Y todo, para seguir ayudando a los que más lo necesitan en varias líneas:

- **POBREZA INFANTIL Y EXCLUSIÓN SOCIAL:** Con el objetivo de romper el círculo de la pobreza que se transmite de padres a hijos y ofrecer a los más pequeños oportunidades de futuro, trabajamos para conseguir favorecer el desarrollo de las competencias de los niños y adolescentes y sus familias que permitan mejorar sus procesos de integración social y autonomía; promover el desarrollo social y educativo de la infancia y adolescencia en su contexto familiar, escolar y social; desarrollar e implementar un modelo de acción social y educativa integral que contribuya a mejorar las oportunidades de desarrollo social y educativo de la infancia y sus familias; contribuir a sensibilizar y movilizar a la sociedad en la erradicación de la pobreza infantil.

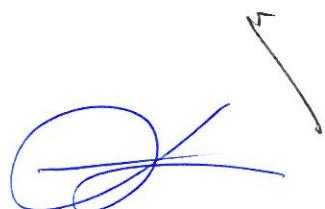
- **INSERCIÓN SOCIOLABORAL:** programa orientado a ayudar a personas que tienen dificultad para acceder a un empleo o se encuentran en riesgo de exclusión social, actuando de puente entre entidades sociales y empresas y contribuyendo a la sensibilización y buscando activamente oportunidades de inserción, fomentando la responsabilidad social corporativa empresarial y formando a técnicos en inserción laboral.
- **INTERCULTURALIDAD Y COHESIÓN SOCIAL:** programa que trabaja para facilitar las relaciones entre personas de diferentes culturas y fomentar la convivencia y la cohesión social. Destaca el Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural que fomenta la interacción y la convivencia en zonas con una diversidad cultural significativa, en colaboración con la Administración local y una entidad social referente en el territorio de actuación. También, el Curso de competencia intercultural dirigido a los profesionales sanitarios, promoviendo la mediación intercultural en el ámbito de la salud como una herramienta eficaz que permita mejorar la comunicación entre profesionales y usuarios de origen cultural diverso.
- **ENVEJECIMIENTO ACTIVO:** Acompañando el futuro de los mayores en las diferentes dimensiones de su vida: la salud, la actividad física y mental, y los vínculos relaciones y afectivos. La Obra Social "la Caixa" trabaja para que las personas puedan envejecer con dignidad y calidad de vida, promoviendo programas de envejecimiento activo, con especial atención a las personas vulnerables. El envejecimiento activo parte de la base que las personas mayores son contribuyentes activos y beneficiarios del desarrollo social, y por tanto no se trata de cubrir sus necesidades sino de reconocer su participación en la sociedad y garantizar la satisfacción de sus inquietudes y su igualdad de derechos.

Y todo ello, orientado por los valores de la dignidad de la persona, el humanismo y la solidaridad.

- **ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD AVANZADA:** Acompañar a las personas en el final de su vida, con atención, asesoramiento y apoyo para las personas con enfermedades avanzadas y sus familiares. A través de este programa, avalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), complementa la actuación de la Administración en el ámbito de los cuidados paliativos y la atención a los enfermos avanzados en España. Junto a ello, sensibiliza a la sociedad para que conozca qué son los cuidados paliativos y entienda las peculiaridades del final de la vida; impulsa nuevas vías de actuación en el ámbito de los cuidados paliativos y ofrece una atención integral a personas con enfermedades avanzadas y sus familias.

III. Que la Fundación Bancaria "la Caixa" y la EASP entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones conjuntas en las siguientes cinco áreas de la Obra Social "la Caixa":

- En **POBREZA INFANTIL Y EXCLUSIÓN SOCIAL**, porque la EASP trabaja en esta línea a través del Observatorio de la Infancia de Andalucía, con proyectos de Planes en Zonas con Necesidades de Transformación Social, el Portal de Crisis y Salud, la Escuela de Familias Adoptivas y con desarrollo del HFCM (Health Financial Crisis Monitor), entorno web de referencia en Europa sobre la evidencia disponible del impacto de la crisis, fruto del acuerdo de colaboración con el Observatorio Europeo de Sistemas y Políticas de Salud de la OMS o en estudios sobre desigualdades sociales en salud, desahucios, pobreza energética, obesidad infantil,



- En **INSERCIÓN SOCIOLABORAL**, con el trabajo en la EASP sobre empleo y salud o en colaboración con el programa formativo en Andalucía de las Lanzaderas de empleo, con trabajo en activos en salud, inteligencia emocional, comunicación y gestión de conflictos, entre otros.
- En **INTERCULTURALIDAD Y COHESIÓN SOCIAL**, con la línea de trabajo en la EASP en inmigración infantil o en el desarrollo y coordinación de proyectos europeos en inmigración (proyecto europeo YORIE para personas en situación de exclusión social con especial atención a inmigrantes, con cursos de formación sobre la cocina tradicional y bailes regionales) y en el ámbito de personas refugiadas o con la Red Isir (Cursos de interculturalidad y salud), junto a jornadas sobre el tema tanto nacionales como internacionales (5th European Conference on Migrant and Ethnic Minority Health). Tiene una línea de trabajo de colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y está desarrollando la Evaluación del II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía. Asimismo, la EASP ha elaborado el documento de trabajo Entrenamiento de profesionales de la salud pública para la atención a la población inmigrante en Europa, además de la acción Migración de profesionales de la salud entre Latinoamérica y Europa: Análisis y generación de oportunidades, financiado por la Comisión Europea. La EASP lidera este proyecto financiado por la Comisión Europea, para prestar apoyo a los sistemas sanitarios de los países de la Unión Europea sujetos a grandes influjos de refugiados y solicitantes de asilo para dar respuesta a sus necesidades sanitarias. Este proyecto beneficia a 19 estados miembros de la Unión. Asimismo, la EASP ha coordinado el proyecto europeo MEM-TP cuyos resultados se reflejaron en tres vertientes: la revisión de la situación de minorías étnicas y migrantes en la UE e identificación de retos y buenas prácticas que alimenten los programas de formación; el desarrollo de materiales

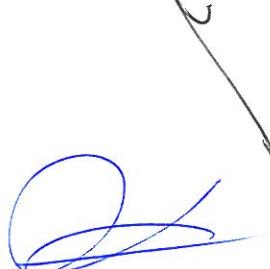
de formación mediante la revisión de los materiales ya existentes y un paquete de formación, que se ha implementado y evaluado en seis países. El programa formativo se dirigía a profesionales sanitarios con el objetivo de mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud para migrantes y minorías étnicas, como la población romá, dentro de la Unión Europea.

- En ENVEJECIMIENTO ACTIVO, la EASP tiene un gran proyecto en esta línea de formación de pacientes, llamado escuela de pacientes www.escueladepacientes.es. Un proyecto con aulas de EPOC, insuficiencia cardiaca, diabetes, cuidadoras (en diferentes enfermedades), cuidados paliativos, etc., con actividad presencial y virtual, con formación de más de 15.000 pacientes y con más de 500 pacientes formadores. Junto a ello, la EASP tiene líneas de trabajo en colaboración con instituciones.

En ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD AVANZADA, destaca el papel de la EASP en cuidados paliativos, trabajando en una red colaborativa en investigación, en el ámbito de la bioética y las voluntades anticipadas y en el ámbito de las enfermedades crónicas con el OPIMEC.

- IV. Las partes desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA.- Objeto del Convenio

La Obra Social "la Caixa" y la EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría en los ámbitos descritos, así como cualquier área que las dos instituciones consideren de interés.

En el marco de este Convenio Marco, ambas instituciones formalizarán Convenios Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés, que se adjuntaran como Anexo al presente Convenio Marco.

SEGUNDA.- Modalidades de colaboración

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes, de Planes Anuales de Actividades, comprensivos de las actividades en las que ambas instituciones hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración. Las actividades que se desarrolle en el marco de este Convenio de Colaboración podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas e Investigación
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría.
- Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
- Edición de publicaciones (libros, series, etc.)

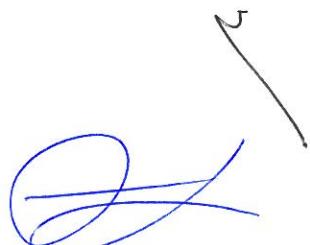
TERCERA.- Contenido de los convenios específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenios Específicos que se firmen al respecto y se adjuntaran como Anexo al presente Convenio, sujetos a sus directrices contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
- Obligaciones de las partes
- Definición del plan de trabajo y producto esperado, recursos materiales y personales que al mismo se aporten.
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable.

Cada Convenio Específico definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las aportaciones económicas de las partes a las actividades.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas instituciones



CUARTA.- Reconocimiento Público y propiedad intelectual

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrolle al amparo de este Convenio, figurarán de forma expresa las dos Instituciones Firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) que esté relacionada con los contenidos del presente Convenio Marco o de sus Convenios Específicos. Para ello, se deberá utilizar exclusivamente los logotipos y/o anagramas entregados por ambas instituciones absteniéndose a efectuar cambio o modificación alguna en el/los mismos, y recabar el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte en cada una de las acciones que se desarrolle al amparo de este Convenio.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la colaboración deberá ser pactada por las Partes en Convenios Específicos.

QUINTA.- Comisión de seguimiento:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio marco de colaboración y de las actividades que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la Obra Social "la Caixa" y la EASP.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes estimen lo necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el Presidente

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre la Obra Social "la Caixa" y la EASP en las distintas modalidades contempladas en el presente Convenio Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Convenio Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTA.- Duración

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 2 años, entrando en vigor el mes de abril de 2017 y con fecha de vencimiento en abril de 2019, prorrogándose automáticamente por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio Marco, con una antelación mínima de seis meses. La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los Planes Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA.- Ética de negocios

La Obra Social "la Caixa" y la EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollen se harán en forma legal y ética, y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas



descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios.

Asimismo, se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social. Las dos instituciones declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y la que ambas desarrollan en el marco de su actividad ordinaria.

La Obra Social "la Caixa" y la EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Asimismo manifiestan expresamente que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que les sean aplicables.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividad alguna de recreación u ocio.

Las partes declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por

Resolución de 12 de junio de 2012 (NEXOI)

OCTAVA.- Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre las dos instituciones.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

NOVENA.- Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

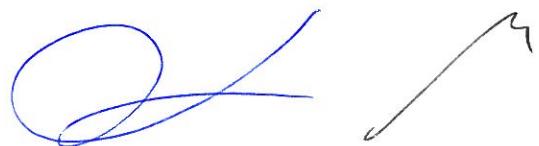
Escuela Andaluza de Salud Pública

D. Joan Carles March Cerdà
Director

Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "La Caixa"

D. Marc Simón Martínez
Director Corporativo

ANEXO I.- CÓDIGO ÉTICO EASP



COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EASP

19 de Marzo de 2013

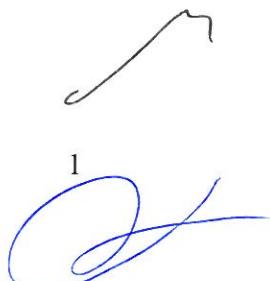
COMUNICADO 2/2013

SOBRE LA RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA EASP Y SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS Y SUS FUNDACIONES

A mediados de diciembre de 2012 el Consejero Delegado de la EASP trasladó a este Comité de Ética la petición de que elaborara algunas recomendaciones para regular las relaciones y colaboraciones entre la industria farmacéutica y la EASP de tal forma que siempre se cumpla lo establecido en el Código Ético.

Reunido el Comité el 20 de diciembre de 2012 y analizada la petición, se decidió adoptar las siguientes decisiones:

1. Aceptar la petición del Consejero Delegado, entendiendo que las actividades de colaboración susceptibles de regulación son las relacionadas con los ámbitos de docencia, consultoría e investigación, tanto en el ámbito nacional como internacional.
2. Ampliar el ámbito de las recomendaciones a las relaciones institucionales de la EASP con las empresas de tecnologías sanitarias, así como a las fundaciones privadas cuya financiación proviene mayoritariamente de alguna de estas empresas (farmacéuticas o de tecnologías sanitarias).
3. Incorporar recomendaciones sobre las relaciones individuales y privadas de los trabajadores y trabajadoras de la EASP con dichas empresas o fundaciones.
4. Excluir, sin embargo, del ámbito directo de las recomendaciones, la relación de la EASP con otro tipo de empresas privadas, con las empresas proveedoras o con fundaciones o instituciones de carácter público, aunque sin duda muchas de las recomendaciones son también aplicables a dicha relación. Si en el futuro se considera necesario, se establecerán recomendaciones adicionales específicas para regular las relaciones con dichas organizaciones.
5. Elaborar un primer borrador de las Recomendaciones y proceder a debatirlo con un grupo de consultores y consultoras externos al Comité, integrado por personas tanto de la EASP como de otras instituciones. Posteriormente trasladar un segundo borrador a los trabajadores y trabajadoras de la EASP para recabar sus opiniones y sugerencias, antes de que el Comité proceda a la aprobación final del documento.



El Comité debatió y aprobó el primer borrador de las Recomendaciones en sus reuniones del 29 de Enero y 1 de Febrero de 2013.

El día 20 de febrero de 2013 se celebró la Reunión Extraordinaria donde se debatió este primer borrador con el grupo de consultores externos designados por el Comité:

- Minué Lorenzo, Sergio (EASP)
- Navarro Pérez, Pilar (EASP)
- Melguizo Jiménez, Miguel (SAS)
- Martínez Tapias, Jesús (SAS)
- March Cerdà, Joan Carles (EASP)
- Sánchez Pérez, María José (EASP)
- García Mochón, Leticia (EASP)
- Delgado Sánchez, Ana (EASP)

El segundo borrador fue redactado por el Comité los días 4 y 8 de marzo de 2013. El lunes 11 de marzo fue remitido a todos los trabajadores y trabajadoras de la EASP para recabar sus opiniones y comentarios acerca de este segundo borrador. Finalmente, el 18 de marzo el Comité revisó los comentarios recibidos y redactó y aprobó las Recomendaciones definitivas que se presentan en el documento adjunto.

Estas recomendaciones deberían constituir, a partir de este momento, el marco básico de referencia para el establecimiento de nuevos acuerdos de colaboración con las empresas farmacéuticas o de tecnologías sanitarias, así como con las fundaciones financiadas por ellas. En la medida de lo posible, los acuerdos actualmente vigentes deberían ser asimismo revisados a la luz de estas recomendaciones.

Integrantes del Comité Institucional de Ética de la EASP

Bolívar Muñoz, Julia
Cruz Piqueras, Maite
García Romera, Inmaculada
López Buitrago, Margarita
Millán Carrasco, Almudena
Olry de Labry Lima, Antonio

Rivas Fernández, Mercedes
Rojas Santiago, Manuela
Simón Lorda, Pablo
Suess, Amets
Tamayo Velázquez, Maribel



MARCO ÉTICO DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA EASP Y SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS CON LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS, DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS O CON SUS FUNDACIONES.

Introducción

Dado que la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP) es una empresa pública dependiente de la Consejería de Salud y Bienestar Social del Gobierno de Andalucía, debe garantizar en todo momento que los intereses y derechos de la ciudadanía andaluza sean adecuadamente protegidos y armonizados con la búsqueda de la eficiencia económica de la institución. Por este motivo, la relación institucional de la EASP con las empresas farmacéuticas o de tecnologías sanitarias* o con las fundaciones que dichas empresas financian (en adelante “empresas y/o sus fundaciones”), debe estar sometida a un control cuidadoso. Esta relación de la EASP con dichas empresas y fundaciones no es algo nuevo, pero es previsible que en los próximos tiempos aumente la colaboración entre entidades públicas y privadas, no sólo por motivos económicos, sino también estratégicos y funcionales.

La EASP es una sociedad anónima de propiedad y gestión pública, sin ánimo de lucro, mientras que las empresas farmacéuticas o de tecnología sanitaria son entidades de propiedad y gestión privada, con ánimo de lucro. Desde esta premisa se entiende perfectamente la necesidad de regular adecuadamente sus relaciones, algo que nunca antes se había hecho en la EASP. Esto no quiere decir que la colaboración entre ellas sea imposible por “intrínsecamente perversa” o “manifestamente contradictoria con el Código de Ética de la EASP”. Pero sí es cierto que tiene que ser coherente, prudente y transparente para así lograr que refuerce el crédito ético de la EASP. No todo vale, por tanto, en dichas relaciones.

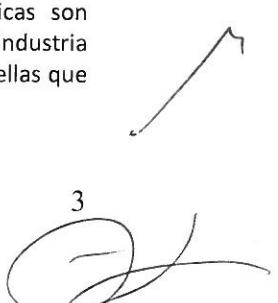
Las obligaciones éticas establecidas por el Código Ético de la EASP

La gran mayoría de los artículos del Código Ético tienen relevancia a la hora de esbozar las obligaciones éticas de la EASP y sus trabajadores y trabajadoras en esta materia. No obstante, algunos de los que tienen relación más directa son los siguientes:

Obligaciones generales de todas las personas de la EASP:

4. (...) [velar] por la integridad de la institución y [colaborar] en la consecución de su buen prestigio. En especial, evitarán hacer un uso indebido de su nombre o actuar en representación de la EASP para defender ideas u opiniones estrictamente personales.

* Desde un punto de vista práctico, en el ámbito de España, las empresas farmacéuticas son fundamentalmente aquellas que se agrupan en la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica (FARMAINDUSTRIA). Por su parte, las empresas de tecnologías sanitarias son aquellas que se agrupan en la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN).



7. Procurar, en su actividad profesional, un nivel suficiente de autonomía respecto del poder político, económico y financiero, que les permita cumplir adecuadamente su misión, optimizar los valores que defiende, garantizar la neutralidad partidaria de la organización y respetar en su seno el pluralismo ideológico

12. Promover prácticas empresariales de integridad, justicia y transparencia en las transacciones comerciales y, en general, en las relaciones con sus proveedores, clientes y otros grupos de interés (...).

16. Evitar incurrir en prácticas de competencia desleal con la propia EASP. Se considera competencia desleal realizar privadamente servicios iguales a los ofertados por la institución sin el conocimiento y consentimiento de la misma.

42. [Plantear] abiertamente ante los órganos de gobierno de la EASP, cualquier conflicto de intereses que se pueda presentar en el desempeño de sus funciones. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando se interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses generales derivados de las funciones que se desempeña en el puesto de trabajo e intereses privados propios, de familiares directos o intereses compartidos con terceras personas.

Obligaciones adicionales del Equipo Directivo de la EASP:

21. Garantizar la transparencia y veracidad en todas las formas de comunicación profesional y organizacional. Para ello se establecerá, a través de la Web EASP y de otros soportes, un acceso abierto y público a toda la información disponible sobre la organización, funcionamiento, actividades y resultados de la EASP, con las únicas limitaciones que establezcan las leyes. Dicha información se transmitirá utilizando un lenguaje claro y comprensible. Asimismo, cualquier petición de ampliación de la información deberá ser necesariamente facilitada a quien la haya solicitado en un plazo inferior a 30 días naturales.

22. Fomentar alianzas con otras instituciones públicas o privadas que, al mismo tiempo que aumenten el valor social de los servicios de la EASP, respeten los contenidos del presente Código. Dichas alianzas deben tener carácter público y el contenido de los acuerdos y cláusulas que las sustentan podrán ser conocidos por cualquier persona que lo solicite.

24. Hacer públicos los acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes y el protocolo de contraprestaciones económicas, en el caso de proyectos patrocinados por la industria farmacéutica, biosanitarias u otras entidades con finalidad de lucro.

26. Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas proveniente de los clientes o proveedores, para evitar que pueda condicionar su neutralidad u objetividad. En caso de regalos de significación institucional, se incorporarán al patrimonio de la EASP.

28. Realizar una declaración pública de los potenciales conflictos de intereses que pudieran afectar al ejercicio de su cargo. Asimismo deberán plantear abiertamente ante los órganos de gobierno y participación de la EASP, cualquier otro conflicto de intereses que se pueda presentar en el desempeño de sus funciones. Se entiende que existe conflicto de intereses cuando se interviene en decisiones relacionadas con asuntos en los que confluyen a la vez intereses generales derivados del cargo que se ostenta e intereses privados propios, de familiares directos o intereses compartidos con terceras personas.

30. Cuidar el establecimiento y cumplimiento de las alianzas y compromisos adquiridos, tanto con las personas de la EASP como con otros agentes externos.

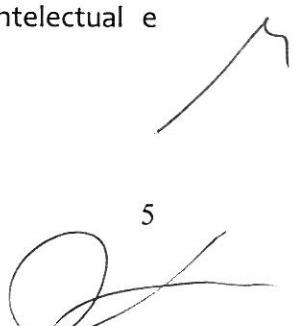
Recomendaciones

De las anteriores obligaciones éticas se derivan orientaciones prácticas, que alcanzan a las actividades realizadas tanto en la propia sede de la EASP como fuera de ella. Estas recomendaciones afectan a dos ámbitos diferentes. El primero se refiere a las relaciones institucionales de la EASP en su conjunto y el segundo a las relaciones individuales y privadas de sus profesionales con estas empresas y sus fundaciones.

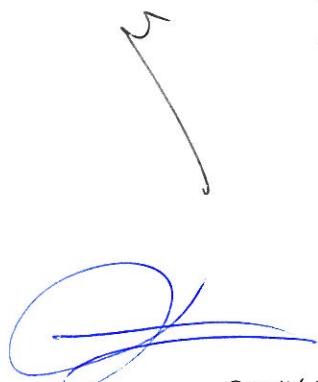
I. Recomendaciones referidas a la EASP:

De carácter general

1. La EASP sólo podrá establecer acuerdos de colaboración para realizar proyectos de docencia, consultoría o investigación, tanto a nivel nacional como internacional, con aquellas empresas o fundaciones que respeten adecuadamente los valores defendidos por la EASP en su Código Ético.
2. El Equipo Directivo debe establecer un procedimiento claro y transparente para la firma de acuerdos con las empresas objeto de este documento, así como para su gestión y desarrollo. Además, dicho procedimiento debe explicitar las funciones, responsabilidades y competencias de las personas que coordinen las actividades incluidas en dichos acuerdos. Este procedimiento debe ser conocido por todos los/as trabajadores de la EASP.
3. Dicha colaboración debe realizarse siempre en el marco de convenios, acuerdos escritos u otros de carácter similar, que deben ser autorizados y ratificados por el equipo directivo de la EASP. No son aceptables acuerdos meramente verbales. Tampoco lo son aquellos acuerdos que hayan sido establecidos entre empresas o fundaciones y personas de la EASP que no la representen legítimamente.
4. La documentación escrita que regule dichos acuerdos de colaboración deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Una identificación clara de las entidades firmantes del acuerdo.
 - b. Una descripción lo más amplia posible de las modalidades de colaboración, actividades o proyectos para las que se establece el acuerdo, así como de su tiempo de ejecución.
 - c. Una declaración de adherencia de la EASP a su Código Ético como marco de referencia para la interpretación e implementación de los acuerdos suscritos.
 - d. Una estipulación sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes firmantes.

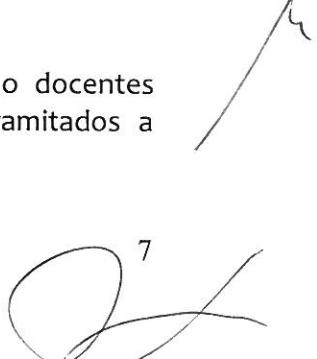


- e. En el caso de que el acuerdo implique cualquier tipo de contraprestación económica, la cantidad abonada y su destino.
- 5. Los acuerdos de colaboración firmados, tanto generales como específicos, deberán hacerse públicos en la página Web de la EASP de forma abierta y accesible.
- 6. En el caso de que el acuerdo implique cualquier tipo de contraprestación económica, al finalizar la actividad o proyecto a que se hayan destinado dichos fondos, se redactará una memoria económica donde se harán constar los diferentes conceptos o partidas de gasto. Dicha memoria económica se hará también pública en la página Web de la EASP de forma abierta y accesible.
- 7. En ningún caso los trabajadores y trabajadoras de la EASP recibirán remuneración económica directa, regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas provenientes de las empresas y sus fundaciones, para evitar que pueda condicionar su neutralidad u objetividad.
- 8. Los acuerdos de colaboración no pueden tener, en ningún caso, como finalidad directa o encubierta, la promoción, marketing o propaganda de un producto o servicio concreto comercializado por la empresa financiadora mediante la utilización de la EASP como pantalla o plataforma para ello.
- 9. Los y las profesionales de la EASP que participen en la preparación, firma o ejecución de las actividades o proyectos objeto del acuerdo deberán hacer una declaración de conflicto de intereses. La información relativa a esta declaración se hará también pública en la Web de la EASP de manera sencilla, abierta y accesible.
- 10. Los coordinadores o coordinadoras de los proyectos financiados o, en su caso, el equipo directivo, establecerán procedimientos de acuerdo sobre el grado de implicación de aquel trabajador/a de la EASP que plantea dificultades desde sus convicciones morales y personales en el desarrollo del proyecto.
- 11. En el caso especial de acuerdos con otras entidades (sociedades científicas, colegios profesionales, etc.) que, a su vez, tengan establecidos previamente acuerdos con empresas farmacéuticas y sus fundaciones, se aplicarán las recomendaciones establecidas en el presente documento aunque, excepcionalmente, podrán adaptarse a las peculiaridades de dicha situación.



Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de actividades docentes (cursos, talleres), así como jornadas, congresos, conferencias o actividades similares.

12. La financiación ideal de este tipo de actividades es la que se realiza mediante la cooperación de varias instituciones públicas o privadas. De esta manera, se salvaguarda mejor la independencia de la EASP. No obstante, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del Código Ético de la EASP y el seguimiento de las recomendaciones recogidas en este documento, la financiación podrá provenir de una sola empresa o fundación.
13. La financiación de la actividad debe tener un carácter general y no estar circunscrita sólo a una parte específica de la misma. Por tanto, no resulta adecuado el patrocinio público directo y exclusivo de “mesas”, “ponencias” u otro tipo de actividades por una entidad privada concreta.
14. En el programa oficial de la actividad deberá reconocerse explícitamente la participación de las entidades privadas en la financiación del acto. Si se acuerda incluir en el programa los logotipos de las entidades privadas financiadoras, estos tendrán un tamaño reducido y siempre se ubicarán en un lugar discreto del mismo y donde puedan ser identificados como “patrocinador” o “financiador” de la actividad. Idéntico criterio se usará para las páginas Web que pudieran dar apoyo a la actividad, así como para los carteles, enaras, fondos de pantalla u otros soportes publicitarios que se utilicen durante el desarrollo de la misma.
15. Los logotipos de las entidades financiadoras no deben aparecer en los contenidos docentes de la actividad que se entregan a las personas participantes (textos, fichas, preparaciones, diapositivas, etc.). Tampoco deben aparecer en los materiales no docentes de la actividad (carpetas, bolígrafos, cuadernos, etc.). El único logotipo que podría aparecer en ellos es, en todo caso, el de la EASP, la Consejería de Salud y Bienestar Social o la Junta de Andalucía.
16. El programa de este tipo de actos y las personas que los impartirán deberán ser establecidos por el/la profesional de la EASP que coordine dicha actividad, asegurando en todo momento el rigor científico, la calidad de la información presentada, su transmisión por personas expertas y la inclusión de diferentes puntos de vista para evitar sesgos.
17. La EASP debe establecer criterios públicos, explícitos y transparentes, sobre los honorarios que percibirán quienes participen como ponentes o docentes en este tipo de eventos, en sus diferentes modalidades. La aceptación explícita de dichos criterios debe incluirse también en el documento escrito que regule el acuerdo de colaboración.
18. Todos los gastos derivados de la participación de ponentes o docentes (traslados, alojamientos, honorarios) deberán ser siempre tramitados a

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. M. G.' or a similar name, is located in the bottom right corner of the page. A small number '7' is positioned above the signature.

través de la EASP y no de la entidad privada. En el caso de que existan limitaciones jurídicas o de procedimiento, se podrán valorar otras fórmulas de gestión compartida.

19. Durante la realización del evento no se autorizará la instalación de “stands”, mesas u otro tipo de soportes que ofrezcan propaganda de las entidades financieradoras o de sus productos o servicios. Tampoco se incluirá material de propaganda de la entidad, sus productos o servicios en la documentación que eventualmente pudiera entregarse a quienes asistan. Como excepción podría aceptarse la difusión de actividades formativas o publicaciones de las fundaciones privadas que colaboren en la realización del evento, siempre y cuando estén relacionadas con los contenidos del programa científico.
20. La selección de las personas participantes en este tipo de actos recaerá directamente en la EASP. En el acuerdo de colaboración con la entidad financiadora podrá negociarse un cupo de asistentes para ser seleccionados por la propia entidad. Como norma general, dicho cupo no debería ser superior a un tercio del total de asistentes.
21. Tanto docentes como ponentes de este tipo de eventos deberán realizar siempre una declaración previa de conflicto de intereses, que se hará pública y se dará a conocer a quienes participen en la actividad por el procedimiento que la EASP estime oportuno.
22. Una situación especial es aquella en la que la empresa o fundación únicamente alquila el espacio físico de la EASP para realizar una actividad docente de la propia entidad, sin participación alguna de la EASP como tal en su organización o gestión. En estos casos, el equipo directivo deberá poner los medios adecuados para garantizar que la actividad respeta el marco del Código Ético de la EASP y que en todo momento se comunica a las personas participantes la no implicación de la EASP en su organización, garantizando así la independencia de la EASP y el respeto de su imagen corporativa.

Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de actividades de consultoría

- 
23. La EASP sólo establecerá acuerdos con las empresas o sus fundaciones para la realización de proyectos de consultoría cuyo objetivo final sea contribuir a mejorar el estado de salud y bienestar de la ciudadanía, la calidad asistencial y la gestión de los servicios sanitarios y sociales. Se prestará especial atención al interés y utilidad social del proyecto y se realizarán en el marco del Código Ético de la EASP. Previo a la firma del acuerdo, el proyecto deberá ser evaluado por la Comisión de Consultoría de la EASP que garantizará el cumplimiento de estos requisitos.
 24. El acuerdo escrito deberá aclarar de manera adecuada la propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el proceso de consultoría así como



la política de publicaciones y difusión de los datos que se seguirá. Deberá protegerse el reconocimiento de autoría tanto de la EASP en general, como de las personas concretas de la EASP que han participado en el diseño y ejecución de la actividad.

25. En el caso específico de proyectos cuyo objeto sea la realización de guías de práctica clínica, protocolos, vías u otras herramientas de actuación clínica, éstos deberán ser financiados por varias entidades diferentes, no relacionadas entre ellas. En la ejecución de tales proyectos deben extremarse las salvaguardas que garanticen la transparencia y calidad del proceso de elaboración, siguiendo los criterios de la evidencia científica, la libertad e independencia de quienes participen en su diseño y ejecución así como el máximo rigor científico del producto resultante.

Sobre los acuerdos cuyo objeto sea la realización de proyectos o actividades de investigación

26. La EASP sólo establecerá acuerdos con las empresas o sus fundaciones para la realización de proyectos de investigación cuando éstos tengan un interés científico y social claro y respeten en todo momento los procedimientos éticos y legales establecidos para la regulación de la investigación con personas. La EASP no colaborará, ni directa ni indirectamente, con investigaciones que no ofrezcan garantías suficientes al respecto.
27. Previo a la firma del acuerdo, el proyecto de investigación deberá ser evaluado por la Comisión de Investigación de la EASP que, eventualmente, decidirá si precisa ser además autorizado por el Comité de Ética de la Investigación del SSPA a que está adscrito la EASP.
28. El acuerdo escrito deberá aclarar de manera adecuada la propiedad intelectual de los datos obtenidos en la investigación así como la política de publicaciones y difusión de los datos que se seguirá. Deberá protegerse el reconocimiento de autoría, tanto de la EASP en general, como de las personas concretas de la EASP que han participado en el diseño y ejecución de la investigación.

II. Recomendaciones referidas a los trabajadores y trabajadoras:

29. La participación de trabajadores o trabajadoras de la EASP a título individual y privado en actividades de docencia, consultoría o investigación financiadas por las empresas farmacéuticas o sus fundaciones es éticamente aceptable, siempre y cuando respete tanto el marco legal que establece su contrato laboral con la EASP como los artículos del Código Ético de la EASP que sean aplicables a dichas actividades.
30. El equipo directivo debe establecer criterios claros para regular la participación de profesionales de la EASP en este tipo de actividades en relación a cuestiones como exclusividad, remuneración, utilización o no del horario laboral.
31. El trabajador o trabajadora que participe en este tipo de actividades lo hará siempre a título privado y en ningún momento en representación de la EASP. Está éticamente obligado a aclarar públicamente este extremo siempre que su participación pudiera llevar a confusiones de otras personas sobre esta cuestión.
32. El trabajador o trabajadora deberá siempre comunicar al equipo directivo de la EASP, de manera formal y con antelación suficiente, su participación en este tipo de actividades. Además deberá hacer una declaración de posibles conflictos de intereses. El equipo directivo de la EASP debe establecer el mecanismo adecuado para realizar esta comunicación y declaración.
33. Los trabajadores y trabajadoras que realicen este tipo de actividades evitarán incurrir en prácticas de competencia desleal con la propia EASP.

